

Hablando seguro

Año 2 - N° 20 - Noviembre 2014



Carga fiscal a los seguros y P.A.S. ¿Injustificada y excesiva en los Seguros de consumo y obligatorios?

Frase un cuento de nunca acabar...
una VEZ...

*Se acumulan proyectos y seguimos
sin un sistema de cobertura para reparar
los daños causados por el tránsito automotor*



Desde TANDIL en el centro de la Provincia de
Buenos Aires una visión y una voz del interior para todo el país



La Perseverancia Seguros

Casa Central

Colón Esquina Betolaza (B7500GFA) Tres Arroyos
Pcia. de Buenos Aires República Argentina.
Tel. (02983) 430780 / Lineas Rotativas.

Agencia Buenos Aires

Av. Belgrano 680 3, 5 y 10 piso (C1092AAT) CF.
Tel. (011) 4342-6235 / Lineas Rotativas.
FAX (02983) 430785.

Organo de Control
0800-666-840
www.ssn.gob.ar



Nro. de Inscripción 015



XXIII EDICIÓN CONSECUTIVA
MAR DEL PLATA 2014

PREMIO NACIONAL

Faro
de Oro

Declarado de Interés Nacional
Turístico y Municipal
REPÚBLICA ARGENTINA

15 DE NOVIEMBRE
TEATRO RADIO CITY



ORGANIZADO POR
COMISIÓN NACIONAL
PREMIO NACIONAL FARO DE ORO

ORGANIZADO POR
COMISIÓN NACIONAL
PREMIO NACIONAL FARO DE ORO

www.marplataplaza.com

El programa radial de la FM 102,5 El Muro HABLANDO SEGURO fue nominado como uno de los 5 mejores programas de radio en la categoría de serivios, con radios profesionales de la Capital Federal, de Munro, de Chubut y de Mendoza.

Aunque no resultó entre las premiadas ahí estuvimos en el Teatro Radio City,.....

y nos siguen invitando

Nuestro programa se va afirmando y es reconocido por la prensa especializada por la acción educativa y de opinión que venimos desarrollando desde hace TRES años desde el interior del país a pura vocación. Ahora vamos por el premio Antena Vip



CONTENIDOS

En este número consideramos conveniente tratar los siguientes temas

Nominación premio Faro de Oro y Premio Nacional Antena Vip

3 >>



Algunas ideas y opiniones, Carga Fiscal a los Seguros

7 >>



Primer Jornada Virtual de Responsabilidad Civil y Seguro

10 >>



Erase una vez...un cuento de nunca acabar. El sistema de cobertura para reparar los daños causados por el tránsito automotor (el proyecto Parrilli)

11 >>



Revista Digital del
Programa Radial
HABLANDO SEGURO

*Directores
responsables*

Edgardo Guadagna
Carlos Schiavo

Diseño
Rodrigo Quiroga
rodrigo.quiroga12@gmail.com

Registros de la propiedad
intelectual en trámite.

La reproducción del
material contenido en esta
revista es libre con tan
solo mencionar la fuente.

*La dirección de esta Revista
respetuosa de la libertad
de opinión, no censura ni
observa ninguna nota o
colaboración.*

*Las opiniones e ideas
expuestas en esta Revista
son responsables única y
exclusiva de sus autores y
no compromete ni implica
la opinión e ideas.*

CONTENIDOS



Valoración de la Vida Humana, Sumarios de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires

<< **25**

Primer Jornada del Centro de la Provincia de Buenos Aires de Responsabilidad Civil y Seguro, 29 de Mayo de 2015 Tandil **27** >>



Algunas notas de las revistas Insurance Business, BDSAL, News assurances PRO, Microseguro, y Property casualty 360

<< **28**



Actividad solidaria con la colaboración de lectores y oyentes seguimos ayudando a la Escuela Rural de Fulton Partido Tandil

<< **33**

Tandil Turístico

37 >>



Algo de Humor

<< **39**





www.guidolopez.com
ventas@guidolopez.com

- Alineación Computarizada de Vehículos Livianos y Pesados
- Mecánica de Tren Delantero
- Frenos - Amortiguación
- Representante oficial VIGIA
- Grabado de Cristales



MORON

Av. Rivadavia 17332
Tel.: (011) 4489-1148

MERLO

R. Balbín 955
Tel.: (0220) 4828865

VILLA MARTELLI

Av. Mitre 109/111
Tel.: (011) 4761-1582

AZUL

Colón 735
Tel.: (02281) 429617

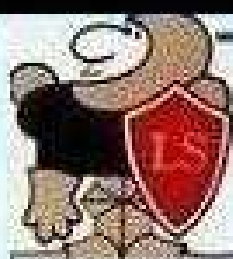
OLAVARRIA

Av. del Valle 4380
Tel.: (02284) 426124

CAP. FEDERAL

Av. San Juan 824
Tel.: (011) 4362-4736

ENTREGAS EN TODO EL PAIS



LS AUTOPARTES

Partes de carrocerías

MARCONI 1460

TANDIL PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Tel. 0249-442 0699

**SOLIDEZ,
EXPERIENCIA,
RESPALDO
LA
ELECCION**



CASA CENTRAL
Diagonal 77 nro. 44 La Plata
y sucursales en todo el país

www.copanseguros.com.ar
Agencia Tandil
Avda. Avellaneda 9 Tandil
(0249) 442-6268

Organo de Control
0800-666-840
www.ssn.gov.ar



Nro. Inscripción 248



ALGUNAS IDEAS Y OPINIONES

Carga fiscal a los seguros y P.A.S.
¿Injustificada y excesiva en los Seguros
de consumo y obligatorios?

La Argentina tiene una presión fiscal equivalente al 33,5% de su Producto Interno Bruto, la más alta de la región según información de la Comisión Económica para América y el Caribe (CEPAL) y la Organización Europea para la Cooperación y el Desarrollo (OCDE).

Se trata de un informe estadístico presentado en París en el que se compara la presión fiscal entre las naciones desarrolladas de la OCDE y los países emergentes en América Latina.

En 2010 el ratio fiscal para los 15 países de América Latina y del Caribe estudiados por el informe iba de 33,5% en Argentina a 11,4% en Venezuela y, para los países de la OCDE, de 47,6% en Dinamarca a 18,8% en México".

Algunos datos de la OCDE también revelan que los países que más incrementaron su presión tributaria entre 1990 y 2009 fueron la Argentina con 15,3 puntos porcentuales y Colombia con 8,4 puntos porcentuales.

La mayoría de los países mostraron incrementos de entre 3 y 7 puntos porcentuales a excepción de Chile y México con subas de 2 puntos, y Venezuela que redujo 4,3 puntos", indicó la OCDE.

Los expertos consideran que la presión del 34% es necesariamente alta y precisan que el problema es que además de pagar mucho los servicios del Estado son muy deficientes.

Estos especialistas consideran que el incremento de la presión fiscal en los últimos 10 años se debió al cobro de las retenciones a las exportaciones y a la no autorización de los ajustes por inflación en los balances de las empresas. También indicó que afectó la falta de ajustes en los mínimos no imposables de Ganancias y el incremento de impuestos en las provincias. (DyN)

En el trabajo que realizase Joaquín Melgarejo Armada para el Instituto de Ciencias del Seguro del Mapfre, titulado **“Fiscalidad del seguro en América Latina”** se verifica similares parámetros fiscales de Argentina sobre la actividad aseguradora.

Pero tal vez lo más relevante del trabajo de Melgarejo Armada, resulte ser el análisis que efectúa entre el “ahorro” y el “seguro”. porque reafirma aquel añoso concepto del seguro como una forma de ahorro de previsión colectiva. Ciertamente que una cosa es el ahorro como acumulación de riqueza, como capitalización para la inversión o el consumo futuro y otra es aquella que se realiza en ejercicio de la acción de previsión.

Nuestro comentario no tiende a una defensa corporativa de un sector de la economía o el aporte de argumentos para beneficio o privilegio de una actividad como pudiera ser en el caso la aseguradora, sino más una defensa de los consumidores y usuarios del seguro.

Consideramos que es tiempo de facilitar la contratación de aquellos seguros típicos de prevención social, como resultan ser los combinados hogar o familiar para la vivienda unifamiliar, los seguros obligatorios como típica manifestación de los subsistemas de seguridad social y ni que hablar de los microseguros.

Iteradamente se escucha mencionar el bajo y casi escaso porcentaje de viviendas aseguradas, pero poco se hace para revertir esta situación y favorecer a estos seguros en lugar de sostener fondos públicos para el

asistencialismo ante casos de eventos que afectan a un número importante de viviendas.

Ni siquiera se ha pensado en eximir de toda carga fiscal a los seguros combinados de viviendas inscriptas como bien de familia y a un contenido promedio regular para este tipo de viviendas y una menor carga fiscal para las que excedan determinados valores promedio, como podría ser un IVA del 5.25%.-

En cuanto a los seguros obligatorios la carga fiscal a los mismos es un despropósito, ya que resulta una evidente superposición fiscal y sin duda una doble tributación.

Conforme la información suministrada por la SSN, se podría afirmar que solo un 54% de los seguros tributan IVA y que el valor de la prima facturada neta de anulaciones de Junio de 2014 en una proyección anualizada nos daría una suma aproximada de \$ 70.000 millones de manera que la carga fiscal por IVA sería entonces aproximadamente de unos \$ 14.000 millones, lo que por cierto no es una suma despreciable para la avidez fiscal recaudatoria, pero otros son los guarismo cuando desagregamos estos valores para considerar en los seguros de automotores los registrados como único automotor por valores inferiores a los \$ 120.000, o viviendas unifamiliares inscriptas como bien de familia o por el único inmueble por valores fiscales inferiores a los determinados para el impuesto a los bienes personales. Sin duda que de contar con la base informativa de estos seguros, estaríamos refiriéndonos a valores que para el fisco serían moneditas y para los consumidores y usuarios de seguros sumas de relevantes consideración.

Consideramos que es tiempo que hasta tanto se discuta una seria estructura fiscal se deberían propiciar acciones concretas tendientes a promover, facilitar y economizar los seguros de prevención social, los obligatorios y los de consumo.

PRIMER JORNADA VIRTUAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO

El pasado 31 de Octubre se llevó a cabo esta primer jornada virtual por la Internet con una participación promedio de cuarenta asistentes.

En la misma expusieron:

Dr. Waldo Sobrino *El nuevo Código Civil y Comercial y la protección del usuario y consumidor de seguro.*

Dr. Alberto Alvarellos *La Responsabilidad Civil de los Profesionales del arte de curar*

Dr. Carlos Schiavo *Aspectos penales de la retención indebida de prima*

A pedido de muchos paticipantes esperamos para el 2015 poder producir varias teleconferencia de expositores extranjeros.-

ESCUELA TÉCNICA DE SEGUROS AMBERES
CURSOS TECNICO LEGALES
EN SEGUROS Y SINIESTROS



CHG

Christian Grillo
Productor Asesor de Seguros
www.chgseguros.com.ar
011 15-3430-8445



JGL

Asesor Integrado
en Seguros

Jorge González Leiro
Productor Asesor de Seguros
www.jglseguros.com.ar
011 15 2492 3075



HABLANDO SEGURO

**EDUCAMOS PARA
SALVAR VIDAS**

Un compromiso con la comunidad, una acción solidaria con nuestros esfuerzos, sin recibir donaciones ni ayuda oficial.



GR

Gustavo Restivo

Productor Asesor de Seguros

www.restivosseguros.com 03543-1560072

Miguez & Asociados Broker de Seguros

www.miguezyasociados.com

011 4780 3600





Frase un cuento de nunca acabar...

*Se acumulan proyectos y seguimos
sin un sistema de cobertura para reparar
los daños causados por el tránsito automotor*



El título de esta nota está más que justificado, ya que parece un cuento de los hermanos Grimm, una fantasía infantil, que la Argentina se sume a las más avanzadas legislaciones actuales que regulan un sistema de reparación de daños provocados en accidentes de tránsito.

Con la benévola dispensa de José Hernández, cabe parafrasear a Fierro y expresar que uno debe pedir á los santos del Cielo que ayuden nuestro pensamiento, uno lo debe pedir en este momento que quisiera cantar la historia y derrotero del seguro obligatorio por el uso de automotor y que nos refresquen la memoria y aclaren nuestro entendimiento para comprender primero y exponer luego porque desde el anteproyecto Halperin pensado en la década del 50 del siglo pasado, hace más de 60 años, seguimos esperando una regulación en la materia.

Ese anteproyecto, el anteproyecto Vanossi, el anteproyecto Stiglitz y tantos otros intentos de seguro obligatorio de responsabilidad civil por el uso de automotor, se fueron acumulando y empolvando en anaqueles, que hoy añosos lastimosamente ni siquiera sirven ya como una referencia y antecedente para pensar en esta primera mitad del siglo XXI en un subsistema de la seguridad social que ampare y repare los daños personales de las víctimas de accidentes de tránsito. Podemos afirmar sin hesitación alguna y con total impiedad que todos ellos atrasan, son meras piezas de museo.-

Inclusive repugna al más elemental sentimiento humanista que todavía pudiera haber quienes consideran legítimo procurar ganancias operando sobre los cuerpos ya inermes y las desventuras de lesionados en

accidentes de tránsito.

Un flagelo social que no puede ser abordado mono disciplinariamente por los operadores del Derecho y así como se encaró el tema de los accidentes del trabajo de manera multidisciplinaria, así ha de aceptarse es el camino a recorrer en el futuro.

Ciertamente puede alguien continuar afirmando que un sistema normativo pudiera sostener como justo ocuparse de “mantener indemne el patrimonio del dañador” que ha causado un accidente de tránsito con muertes, grandes incapacidades, lesiones de todo tipo y dispendio de grandes sumas dinerarias en actuaciones bomberiles, policiales, atenciones hospitalarias, honorarios de abogados, mediadores, actuaciones judiciales penales y civiles.

Además eso de “mantener indemne el patrimonio del dañador” también es una expresión relativa, ya que persisten absurdas resistencias para que, aún estas coberturas carcamalescas, pudieran operar bajo el sistema “non fault” y se prodigan en extensas nóminas de exclusiones y no seguro. Inclusive se pudo escuchar en el último Congreso Nacional de Seguro que tuvo lugar en Carlos Paz, Córdoba, afirmar que cualquier violación a los treinta incisos de los arts. 48 y 49 de la ley 24.449 (Nacional de Tránsito) implicaría la comisión de un ilícito y como no el seguro no puede tener por objeto hechos ilícitos, no podría otorgarse amparo asegurativo a quien viola la ley.

Desde nuestra perspectiva entendemos que es tiempo de comenzar a pensar un subsistema de la seguridad social, un sistema de asistencia de la urgencia médica hospitalaria, prestaciones y asistencia médica farmacológica, psicológica y demás prestaciones en especie (que a la sazón son detalladas en la ley 24.557 de Riesgos del Trabajo) y prestaciones dinerarias mediante rentas, con sumas aseguradas en cantidad de salarios mínimos vitales y móviles que permiten una regular y automática actualización de las mismas.

Este sistema se complementaría con dos fondos, el uno de garantía para los casos en que el dañante fuera desconocido y para satisfacer las prestaciones a cargo de alguno de los operadores del sistema que entrase en liquidación forzosa y el otro como sistema compensador tal como opera el seguro de vida obligatorio decreto 1567/74, ya que los operadores del sistema deberían actuar como administradores y por cuenta y orden del Estado a cargo del cual estará el sistema compensador.

Sería tal vez oportuno que los operadores fueran administradores o aseguradoras especializadas y monogámicas para esta cobertura.

La reparación de daño causado a través de este subsistema de la seguridad social, no deja librado al infractor y causante del accidente, quien deberá responder penal, administrativa y civilmente, pudiendo contratar a tal efecto seguros voluntarios de gastos causídicos y de indemnidad parcial patrimonial para responder por las acciones de recupero del sistema de reparación de daños causados por accidentes de tránsito.

Es tiempo de dejar atrás en la prehistoria del tema la cobertura de responsabilidad civil obligatorio, cuyo fin siga siendo imponer contratar un seguro para "mantener indemne el patrimonio del dañador asegurado"

Veamos ahora uno de los últimos proyectos de seguro obligatorio por el uso de automotores y en próximos números analicemos si esto es lo que necesita nuestra sociedad:

(S-4234/08)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Sistema de Seguro Social Obligatorio para asistencia de personas que sufren lesiones en accidentes de tránsito

Capítulo I.

Disposiciones Generales.

ARTICULO 1. Objeto.

Instituyese el sistema de seguro social obligatorio de accidentes personales para asistir a toda persona que sufra lesiones a consecuencia de accidentes de tránsito acaecidos en el territorio de la Nación Argentina.

ARTÍCULO 2. Seguro obligatorio.

Todo propietario de un vehículo, está obligado a contratar el seguro instituido en el art. 1.

Se entiende por vehículo a los efectos de esta ley a todo vehículo automotor, motocicleta o ciclomotor, incluidos el remolque, semirremolque o acoplado.

Quedan comprendidos los propietarios de vehículos extranjeros en tránsito por el territorio de la Nación Argentina, conforme los convenios internacionales celebrados al efecto.

Capítulo II

Prestaciones

ARTICULO 3. Prestaciones. La aseguradora del vehículo que interviene en un accidente de tránsito, paga las siguientes prestaciones:

- a) \$ 40.000 en un pago único en caso de fallecimiento del accidentado;
- b) \$ 40.000 en un pago único en caso de invalidez total y permanente del accidentado y una suma proporcional a ésta cuando el accidente produzca un porcentaje de invalidez parcial y permanente; el tipo y grado de invalidez se determina de acuerdo al baremo que establece la autoridad de aplicación;
- c) hasta la suma de \$ 40.000 para cubrir los gastos que demanden los tratamientos de rehabilitación psicofísica y recapacitación laboral del accidentado;
- d) hasta \$ 10.000 para gastos de traslados y asistencia médico farmacéutica;
- e) hasta \$ 1.500 para gastos de sepelio;
- f) una prestación dineraria vitalicia de pago mensual equivalente al mínimo del haber previsional nacional vigente a la fecha del accidente y cuyo importe se incrementa conforme el aumento de dicho haber.

La aseguradora entrega mensualmente a la Administración Nacional de la

Seguridad Social (ANSeS) el valor actual de la prestación dineraria vitalicia, quien efectúa el pago de la prestación.

Las prestaciones por fallecimiento e invalidez total y permanente, prescriptas por esta ley, no son acumulables.

ARTICULO 4. Derecho a mayor indemnización. Deducción del pago efectuado. El cobro de las prestaciones indicadas en el artículo 3 de la presente ley por parte del accidentado o sus derechohabientes, no afecta el derecho a una mayor indemnización según las disposiciones del derecho común. Este derecho no puede ser renunciado ni enervado por acuerdo de partes. Se declara absolutamente nula cualquier manifestación de voluntad en ese sentido, cualquiera sea la forma jurídica utilizada.

El pago efectuado por la aseguradora o el fondo de garantía en cumplimiento de esta ley, no implica ni reconocimiento ni presunción de culpabilidad, ni sirve como prueba en el caso de ejercitarse acciones de derecho común; asimismo, para este tipo de acciones, tampoco significa reconocimiento del tipo y grado de invalidez, el que se determine a los efectos de esta ley.

Deducción del pago efectuado. El pago efectuado por la aseguradora o el fondo de garantía en cumplimiento de esta ley, es deducible de toda eventual indemnización que deba pagar el propietario del automotor asegurado a consecuencia de acciones de derecho común promovidas por el accidentado o sus derechohabientes a consecuencia del mismo accidente, hasta el importe pagado por la aseguradora o el fondo de garantía.

ARTICULO 5. Aumento automático de las prestaciones. La autoridad de aplicación debe aumentar automáticamente los importes de las prestaciones en forma semestral en la medida que lo permita la disminución de la cantidad de accidentes de tránsito, el incremento del número de asegurados o cuando por cualquier motivo la suma de los siniestros, sus reservas y gastos sean inferiores a las primas pagadas. La autoridad de aplicación debe privilegiar el aumento del importe de las prestaciones indicadas en los incisos c) y f) del artículo 3.

ARTÍCULO 6. Beneficiarios. Las prestaciones del artículo 3 se deben pagar a las siguientes personas:

a) la prestación de pago único en caso de fallecimiento del accidentado: a

sus derechohabientes

b) la prestación de pago único en caso de invalidez del accidentado a éste último,

c) los gastos de traslado, asistencia médico farmacéutica, sepelio y de tratamientos de rehabilitación psicofísica y recapacitación laboral se pagan directamente al prestador o como reembolso al accidentado, según elección de este último,

d) la prestación dineraria vitalicia de pago mensual sólo se abona al accidentado invalidado en forma total y permanente, a sus derechohabientes en caso de fallecimiento y a los derechohabientes de la víctima mortal del accidente de tránsito que, en todos los casos, no tengan derecho a ninguna prestación previsional o graciable, exceptuando el retiro fraccionario.

Accidentados menores de edad

Para que los derechohabientes del menor fallecido tengan derecho a las prestaciones indicadas en los incisos a) y d), es necesario que el menor esté trabajando al momento del accidente, legalmente habilitado para el trabajo y que los derechohabientes estén a su exclusivo cargo.

Si el menor no tuviera esposa, conviviente o hijos, las prestaciones indicadas en los incisos b) y d) se aplican exclusivamente –hasta que el menor alcance las mayoría de edad- a los gastos que demande su educación común y especializada, su rehabilitación y recapacitación laboral y son pagados directamente al prestador, salvo decisión judicial que disponga otro destino en beneficio del menor.

ARTICULO 7. Derechohabientes. A los fines de la presente son derechohabientes los siguientes familiares del causante:

a) la viuda o el viudo,

b) la conviviente o el conviviente,

c) los hijos solteros y las hijas solteras, hasta los dieciocho (18) años de edad, d) los nietos solteros y las nietas solteras, huérfanos de padre y madre y a cargo del causante a la fecha del fallecimiento de este, hasta los dieciocho (18) años de edad,

e) los padres incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha del fallecimiento de este,

f) los hermanos solteros y las hermanas solteras, huérfanos de padre y madre y a cargo del causante a la fecha del fallecimiento de este, hasta los 18 años de edad,

La limitación a la edad establecida en el inciso c), d) y f), no rige si los derechohabientes se encontraren incapacitados para el trabajo a la fecha de fallecimiento del causante, o incapacitados a la fecha en que cumplieran dieciocho (18) años de edad.

Tampoco rige la limitación a la edad establecida en el inciso c), d) y f), si los derechohabientes cursan regularmente estudios secundarios o superiores y no desempeñan actividades remuneradas. En estos casos la pensión se paga hasta los 21 años de edad, salvo que los estudios hubieran finalizado antes.

Se entiende que el derechohabiente estuvo a cargo del causante cuando concurre en aquél un estado de necesidad revelado por la escasez o carencia de recursos personales, y la falta de contribución importa un desequilibrio esencial en su economía particular. La autoridad de aplicación debe establecer pautas objetivas para determinar si el derechohabiente estuvo a cargo del causante.

En los supuestos del inciso b) se requiere que el o la causante se hallase separado de hecho o legalmente, o haya sido soltero, viudo o divorciado y hubiera convivido públicamente en aparente matrimonio durante por lo menos cinco (5) años inmediatamente anteriores al fallecimiento. El plazo de convivencia se reduce a dos (2) años cuando exista descendencia común. Quedan incluidos en los alcances del inciso b) la conviviente o el conviviente del mismo sexo, que hubiera convivido públicamente en aparente matrimonio durante por lo menos cinco (5) años inmediatamente anteriores al fallecimiento, que acredite tal carácter con los medios probatorios que establezca la autoridad de aplicación.

El o la conviviente excluye al cónyuge supérstite cuando éste hubiere sido declarado culpable de la separación personal o del divorcio. En caso contrario, y cuando el o la causante hubiere estado contribuyendo al pago de alimentos o éstos hubieran sido demandados conviviente por partes iguales.

Distribución de las prestaciones.

Las prestaciones indicadas en los incisos a) y f) del artículo 3, se distribuyen de la siguiente manera:

1) El cien por ciento (100 %) para la viuda, viudo o conviviente, no existiendo hijos, nietos, hermanos o padres con derecho a las prestaciones;

2) El cincuenta por ciento (50%) para la viuda, viudo o conviviente, cuando existan hijos, nietos, hermanos o padres con derecho a las prestaciones, quienes reciben el otro cincuenta por ciento (50 %), distribuyéndose entre estos por partes iguales, con excepción de los nietos, quienes perciben en conjunto la parte de las prestaciones a que hubiere tenido derecho el progenitor prefallecido.

3) El cien por ciento (100 %), para los hijos, nietos, hermanos o padres con derecho a las prestaciones, no existiendo viuda, viudo o conviviente, distribuyéndose entre estos por partes iguales, con excepción de los nietos, quienes perciben en conjunto la parte de las prestaciones a que hubiere tenido derecho el progenitor prefallecido.

En caso de extinción del derecho a la prestación dineraria vitalicia de pago mensual de alguno de los copartícipes, su parte acrece proporcionalmente la de los restantes beneficiarios, respetándose la distribución establecida en los párrafos precedentes.

ARTICULO 8. Plazos para el pago. Las prestaciones indicadas en los incisos a), b) y f) del artículo 3 se pagan dentro de los 15 días de acreditado ante la aseguradora o el fondo de garantía en su caso, el accidente de tránsito, sus secuelas y, en su caso, la condición de derechohabiente.

Las prestaciones indicadas en los incisos c), d) y e) del artículo 3 se pagan dentro de los 15 días de presentada ante la aseguradora o el fondo de garantía en su caso, las facturas correspondientes a los servicios prestados.

ARTÍCULO 9. Acreditación al derecho a las prestaciones. El pago de las prestaciones de este seguro se efectúa sin investigación previa de culpabilidad, bastando la sola demostración del accidente mediante constancia policial y de sus consecuencias mediante partida de defunción o mediante certificado médico fundando el tipo y grado de invalidez, la necesidad de tratamientos curativos, de rehabilitación psicofísica y de recapacitación laboral de acuerdo a las pautas que establezca la autoridad de aplicación. En ningún caso se puede solicitar al accidentado o a sus

derechohabientes que acrediten su falta de derecho al cobro de prestaciones previsionales, ni ninguna otra prueba que verse sobre un hecho negativo o que exceda las previsiones de este artículo de acuerdo a la función asistencial de este seguro.

ARTÍCULO 10. Pluralidad de vehículos o damnificados en el accidente de tránsito participaron dos o más vehículos se aplican las siguientes reglas:

- a) cada aseguradora paga el importe de las prestaciones al accidentado o accidentados ocupantes del vehículo que tenga asegurado,
- b) en caso que la víctima o víctimas fueran no ocupantes, las prestaciones son pagadas en partes iguales por las aseguradoras de los vehículos que intervinieron en el accidente de tránsito.

Capítulo III

Instrumentación del seguro y control de asegurabilidad

ARTÍCULO 11. Instrumentación. El seguro previsto en la presente ley, es contratado con cualquier aseguradora autorizada para operar en este seguro por la autoridad de aplicación.

El seguro tiene una vigencia mínima anual y se renueva automáticamente por sucesivos períodos anuales, salvo que cualquiera de las partes notifique a la otra, 30 días antes del vencimiento, su decisión de no renovarlo. Ninguna de la partes puede rescindir este seguro sin justa causa.

El seguro se instrumenta en un Certificado cuyo contenido y forma determina la autoridad de aplicación.

La aseguradora entrega al asegurado el Certificado, contra el pago efectivo de la prima correspondiente al período de vigencia indicado en el mismo. También entrega una oblea que indica estar asegurado y el período de vigencia.

La entrega del Certificado o la oblea responsabiliza a la aseguradora –haya o no percibido la prima- con respecto a los damnificados por accidentes de tránsito en los que intervenga el vehículo del asegurado, por el cumplimiento de las obligaciones de esta ley, sin perjuicio de sus derechos contra el asegurado.

La oblea, con las características que determine la autoridad de aplicación, debe ser adherida en el ángulo superior derecho del parabrisas del vehículo automotor y los lugares que establezca la autoridad de aplicación cuando se

trate de otros vehículos.

ARTICULO 12. Control de aseguramiento La aseguradora debe dejar constancia, en cada nuevo Certificado, que el asegurado no adeuda primas por los años anteriores en los que tuvo la obligación de contratar este seguro.

La aseguradora está obligada a remitir al Registro Nacional de la Propiedad Automotor y Crédito Prendario correspondiente, un duplicado del Certificado establecido en el artículo anterior, el que debe ser incorporado al legajo del vehículo, o en su defecto, remitir al Registro la información que contiene dicho certificado en los medios que determine la autoridad de aplicación.

Los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Crédito Prendario deben llevar un sistema informático que permita identificar a los propietarios de vehículos que no cuenten con el seguro instituido en la presente ley. Mensualmente deben enviar a las autoridades competentes en materia de tránsito la información de los automotores y sus propietarios que no cuente con el seguro a los fines de su sanción.

El Certificado o la oblea prescritos en el artículo 11 son requisito indispensable para obtener el patentamiento del vehículo, sus sucesivas transferencias de dominio, realizar cualquier trámite referido al vehículo ante cualquier organismo estatal nacional, provincial o municipal, incluido el otorgamiento de la licencia de conductor a fin de circular con él u obtener cualquier servicio referido al vehículo, como contratación de otros seguros, efectuar reparaciones y los que determine la autoridad de aplicación.

Capítulo IV

Fondo de Garantía.

ARTÍCULO 13. Fondo de garantía. Creación. Créase un Fondo de Garantía, que es administrado por la Superintendencia de Seguros de la Nación con participación de representantes de las aseguradoras que operen este seguro, de las asociaciones de defensa de los consumidores que preferentemente sean especializadas en defensa de asegurados y de las asociaciones de damnificados por accidentes de tránsito, que desempeñan sus funciones sin percibir retribución de ningún tipo del Estado ni del Fondo de Garantía.

El Fondo de Garantía se encuentra sometido al control de la Sindicatura General de la Nación.

ARTÍCULO 14. Obligaciones. El Fondo de Garantía tiene a su cargo atender las prestaciones del seguro en los siguientes casos:

- a) accidentes en que hayan intervenido vehículos cuyos propietarios no puedan ser conocidos,
- b) accidentes en que hayan intervenido vehículos cuyos propietarios no hayan contratado el seguro,
- c) cuando la aseguradora no pague injustificadamente las prestaciones debidas, por cualquier causa.

ARTÍCULO 15. Recursos. El Fondo cuenta con los siguientes recursos:

- a) la sobreprima que determina la autoridad de aplicación, que la aseguradora percibe juntamente con la prima del seguro instituido en la presente ley y que liquida mensualmente al fondo;
- b) la rentabilidad de sus inversiones;
- c) los recuperos permitidos que efectúe el Fondo;
- d) el producido de las multas aplicadas a las aseguradoras que no paguen las prestaciones establecidas en esta ley, conforme lo dispuesto en su artículo 23;
- e) los demás recursos que fije el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 16. Erogaciones. Del Fondo sólo se debitan:

- a) los siniestros pagados;
- b) las reservas técnicas;
- c) los gastos de administración del Fondo, que deben limitarse exclusivamente a los que resulten necesarios para tal fin y la difusión del seguro instituido en la presente.

El superávit o déficit que arroje la gestión del Fondo se pasa el próximo ejercicio.

ARTÍCULO 17. Recupero. Cuando la aseguradora o el Fondo de Garantía hayan hecho efectivas las prestaciones a su cargo, deben promover e instar las acciones conducentes a recuperar su importe de quien haya provocado el accidente dolosamente o por conducir en estado de intoxicación alcohólica o habiendo tomado estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir.

El Fondo de Garantía debe promover e instar las acciones conducentes para recuperar las sumas abonadas por prestaciones correspondientes a este seguro, de la aseguradora que debió pagarlas.

Capítulo V

Disposiciones procesales.

ARTÍCULO 18. Acciones. Si la aseguradora no paga las prestaciones a su cargo dentro del plazo fijado, el accidentado o sus derechohabientes pueden optar entre iniciar acciones judiciales contra la aseguradora o reclamar las prestaciones al Fondo de Garantía.

Los prestadores de los servicios indicados en los incisos c) y d) del artículo 3, cuyos importes se ajusten a los nomencladores asistenciales utilizados por el Sistema Nacional del Seguro de Salud y de acuerdo a los procedimientos que fija la autoridad de aplicación, pueden reclamar el cobro de sus servicios directamente a la aseguradora o al Fondo de Garantía según corresponda.

ARTÍCULO 19. Juez Competente. Es Juez competente para conocer en las acciones emergentes de esta ley, a elección del accidentado o sus derechohabientes:

- a) el del lugar del accidente;
- b) el del domicilio del accidentado siempre que el mismo se encuentre ubicado en la República Argentina;
- c) el del domicilio de la aseguradora.

ARTÍCULO 20. Normas del proceso. Las acciones judiciales previstas en los artículos 17 y 18 de la presente ley se sustancian según las normas del proceso de conocimiento más abreviado que rija en la jurisdicción del tribunal ordinario competente.

ARTÍCULO 21. Prescripción. Todas las acciones derivadas de este seguro prescriben en el plazo de tres años, computados desde el momento que la acción es exigible.

Capítulo VI

Sanciones

ARTÍCULO 22. Incumplimiento. La aseguradora que no abona injustificadamente las prestaciones correspondientes según lo dispuesto en la presente ley, incurre en ejercicio anormal de la actividad aseguradora.

ARTÍCULO 23. Sanción. La sanción que corresponde a la aseguradora por su incumplimiento es una suma equivalente al importe de las prestaciones no pagadas.

Si tal incumplimiento se reiterara, la segunda sanción es una multa equivalente al doble de las prestaciones no pagadas y sucesivamente el triple, cuádruplo y quíntuplo.

Si el incumplimiento se reiterara en más de cinco oportunidades, la sanción a aplicar es el retiro de la autorización para operar en este tipo de seguro.

ARTÍCULO 24. Daño punitivo. A la aseguradora que no pague injustificadamente las prestaciones establecidas en esta ley, a instancia del accidentado o sus derechohabientes, el juez puede aplicarle una multa civil a favor del mismo, la que se gradúa en función de la gravedad del hecho y demás circunstancias del caso, independientemente de otras indemnizaciones que correspondan.

La multa civil que se imponga no puede superar el máximo de la sanción de multa prevista en el artículo 47, inciso b) de la ley 24.240 y sus modificatorias.

Capítulo VII

Autoridad de aplicación. Reglamentación del seguro.

ARTÍCULO 25. Pautas obligatorias para la reglamentación del seguro.

La Superintendencia de Seguros de la Nación es la autoridad de aplicación de la presente ley. Reglamentará el seguro instituido dentro de lo sesenta días de promulgada con los siguientes criterios: facilitar la automatización de su gestión para el acceso y liquidación de los beneficios; la naturaleza solidaria, universal, social y obligatoria para asistir a toda persona que sufra lesiones a consecuencia de accidentes de tránsito y las pautas establecidas en su articulado. Debe fijar:

- a) las condiciones que deberán reunir las aseguradoras para operar en este seguro,
- b) la prima mínima del seguro con fundamento en las estadísticas y cálculos actuariales que debe explicitar en la Resolución que dicte al respecto,
- c) la sobreprima con destino al Fondo de Garantía con iguales recaudos que los establecidos en el inciso b),
- d) en conjunto con la Administración Nacional de la Seguridad Social, el

- valor actual de la prestación dineraria vitalicia de pago mensual que la aseguradora debe transferir a la ANSeS para que esta la abone a sus beneficiarios, con iguales recaudos que los establecidos en el inciso b),
- e) el aumento semestral automático de las prestaciones conforme lo prescripto en el art. 5 con los mismos recaudos que los establecidos en el inciso b);
- f) el contenido y forma del certificado de seguro y de la oblea prescripta por el artículo 11,
- g) el importe de las prestaciones por sepelio que abona el seguro,
- h) Además debe:
- i) no incluir entre las condiciones del seguro ninguna exclusión de cobertura,
- j) no incluir ningún tipo de franquicia o descubierto de cobertura,
- k) establecer en un anexo las pautas y baremos en base a los cuales el médico debe fundar el tipo y grado de invalidez, la necesidad de tratamientos curativos, de rehabilitación psicofísica y de recapacitación laboral; de acuerdo a la capacidad laboral específica del accidentado,
- l) homologar el procedimiento y los importes de las prestaciones por traslado, asistencia médica y farmacéutica, de los tratamientos de rehabilitación psicofísica y recapacitación laboral del accidentado que abona este seguro conforme a lo prescripto en el artículo 18 segunda parte y,
- m) establecer las restantes disposiciones reglamentarias para hacer operativo el seguro establecido en la presente.

Capítulo VIII

Disposiciones finales.

ARTÍCULO 26. Derogación. Se derogan el inc. c) del art. 40 y el art. 68 de la ley 24.449 y modificatorias, decretos reglamentarios y normas reglamentarias dictadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación. Reemplácese toda mención del artículo 68 de la ley 24.449 por el número de la presente ley.

ARTÍCULO 27. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de los sesenta días de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 28. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Nanci Parrilli.-



Valuación de la vida humana

por Carlos Alberto Schiavo

Doctor en Ciencias Jurídicas

SUMARIOS DE LA SUPREMA CORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La vida humana no tiene valor económico por sí misma, sino en consideración a lo que produce o puede producir. La supresión de una vida, además de los efectos de índole afectivo, ocasiona otros de orden patrimonial, y lo que se mide con signos económicos son las consecuencias que sobre los patrimonios acarrea la brusca interrupción de una actividad creadora, productora de bienes. Es decir, que la valoración de la vida humana es la medición de la cuantía del perjuicio que sufren aquellos que eran destinatarios de todos o parte de los bienes económicos que el extinto producía desde el instante en que esta fuente de ingresos se extingue

SCBA LPC 110499 S26/03/2014 Juez KOGAN (SD)

Carátula: Rojas, María Gabriela y otros c/ Fisco de la Provincia de Buenos Aires/ Daños y perjuicios

Magistrados Votantes: Kogan-de Lázzari-Hitters-Soria

Tribunal Origen: CC0101LP

SCBA LPC 108764 S12/09/2012 Juez KOGAN (SD)

Carátula: De Michelli de Caporici, Bety y otros c/ Sarden, Aldo Rubén s/ Indemnización de daños y perjuicios

Magistrados Votantes: Kogan-Negri-Soria-Hitters

Tribunal Origen: CC0101BB

En el caso de la muerte de un hijo menor lo que debe resarcirse es el daño futuro cierto que corresponde a la esperanza con contenido económico que constituye para una familia modesta la vida de un hijo muerto a consecuencia de un hecho ilícito. Y esa indemnización cabe sino a título de lucro cesante por lo menos como pérdida de una oportunidad que en el futuro de vivir ese hijo se hubiera concretado en una ayuda o sostén económico para sus padres. Esa posibilidad perdida es un daño futuro, que bien puede calificarse de cierto y no eventual. Esa doctrina responde a la valoración indemnizatoria que ha de hacerse de la vida humana, la cual tiene un precio inconmensurable y comprensivo, eventual y mediatamente, de facetas económicas, por lo que no debe indagarse el valor total de esa vida, sino el daño derivado de su pérdida, lo que se mensura no es la vida, sino los intereses frustrados con la muerte.

CC0203 LP113168 RSD-105-11 S11/10/2011 Juez BILLORDO (SD)

Carátula: C., J. y otro c/ D., B. y otro s/ Daños y Perjuicios

Magistrados Votantes: Billordo-Mendivil

CC0203 LP106744 RSD-181-6 S05/10/2006 Juez BILLORDO (SD)

Carátula: Pacheco, Rufina c/ Provincia de Buenos Aires/ Daños y perjuicios

Observaciones: Esta Sala causa 90.071 RSD, 53/99

Magistrados Votantes: Billordo-Mendivil

TERCER DOMINGO DE NOVIEMBRE



DÍA MUNDIAL
DE RECUERDO A LAS
VICTIMAS
DE ACCIDENTES
DE TRÁNSITO



**Luchemos
por la Vida**

Asociación Civil



PRIMER JORNADA DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO

Tandil 29 de mayo de 2015

Organizan ►

Asociación de Abogados de Tandil

Organización Periodística HABLANDO SEGURO

Auspician ►

Asociación Argentina de Productores
y Asesores de Seguros (AAPAS)

Instituto de Derecho de Seguros Isaac Halperin
del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

Asociación Latinoamericana de Derecho de Seguro (ALDESE)

Grupo Asegurador La Segunda

Copan Cooperativa de Seguros Ltda.

La Perseverancia Seguros S.A.

En la revista de Diciembre
se brindará la información de
los expositores, programa,
costo y forma de inscripción
y pago. Comodidades,
hotelería, medios y formas
de llegar a Tandil

Clave de los medios de comunicación social para el futuro del negocio: experto en comunicaciones

Aseguradores australianos están muy por detrás de otras organizaciones en Australia," de acuerdo con el gerente de comunicaciones digitales del Instituto de Australia y Nueva Zelanda de Seguros y Finanzas (ANZIIF). Dr. Amy Gibbs, quien obtuvo su doctorado en comunicaciones con un enfoque en los medios sociales, ha advertido de que las aseguradoras y los intermediarios deben actuar con rapidez cuando se trata de su presencia en los medios sociales o empresariales perder de riesgo. "No va a ser sus competidores actuales que tendrás que competir con cada 5 años; será que las compañías aseguradoras nunca han oído hablar y que no necesariamente han venido de la industria.

"A medida que la industria de seguros se encuentra en este momento en términos de desarrollo social, los disruptores tendrán todas las ventajas."

Gibbs señaló que no es sólo los grandes actores de la industria que necesitan para ir contra sus ideas, pero los corredores más pequeños pueden usar los medios sociales a su ventaja en los próximos años" presenta social enormes oportunidades para las pequeñas empresas y marcas challenger.

"No se trata de añadir un Twitter cuenta o conseguir en Facebook; se trata de un cambio cultural y mental en cómo las aseguradoras interactúan con los clientes, y eso es mucho más difícil para una empresa más grande para comprar la entrada ya lleva mucho más tiempo. "Las empresas más grandes necesitan más tiempo para afectar ese cambio, y se están quedando sin tiempo. Las pequeñas empresas que abrazan digital de ahora estarán bien situadas para ganar cuota de mercado de los jugadores más grandes que no se adaptan. "Tim Allan, un AR de Seguros Asesor Net, es un usuario de las redes sociales ávido y cree que a pesar de que es una " pequeño engranaje en la rueda "de los medios de comunicación social, puede pagar dividendos, pero advirtió de que lleva tiempo.

"Es el camino del mundo y no estás pagando por el espacio de publicidad ni nada de eso por lo que su utilización de una plataforma gratuita para difundir la buena palabra. "No es un éxito de noche o solución durante la noche, que es algo que hay que trabajar en y yo probablemente he estado haciendo durante un par de años ahora y estoy apenas empezando a ver algunas recompensas en el final del día en que me estoy poniendo algo de tracción.

"El espacio en línea ofrece un mundo cambiante para las aseguradoras y corredores por igual y nuevos consumidores más jóvenes, comenzará a buscar un perfil social antes de decidirse a hacer negocios con una compañía de seguros o corredor y Gibbs advierte que el riesgo de estar fuera de los medios sociales ahora fuera pesa el riesgo de estar en los medios de comunicación social.

"La industria de los seguros está muy centrado en el riesgo de estar en los medios sociales - sobre todo el riesgo a la reputación y la exposición a los clientes descontentos, pero el riesgo de no estar en los medios sociales es mucho mayor "interacciones de una empresa en social son un indicador de la confianza, sobre todo a las generaciones más jóvenes, y mantenerse alejado de Social está enviando el mensaje de que son indignos de confianza o tienen algo que ocultar. "En gran parte la misma manera que hace 30 años que no confiaría en alguien que no en la guía telefónica, o sin un escaparate físico, los clientes esperan de una auténtica sociedad para tener un sitio web y tener canales sociales. Y no sólo un marcador de posición con unos pocos seguidores, pero una presencia activa y genuina.

"A medida que la reciente encuesta de E&Y y varios otros programas de investigación, la reputación de la industria de seguros es ya grave en los ojos de los consumidores. Sociales en realidad proporciona los medios para mejorarla confianza con los clientes, si se hace con las intenciones correctas y transparencia. Se permite a las aseguradoras para crear puntos de contacto con los clientes fuera del ciclo de ventas, para mostrar lo bueno

que los profesionales de seguros realmente saben que están haciendo y *para ser humano*. "Allan también cree que los medios sociales pueden desempeñar un papel importante en la confianza del consumidor y ve el beneficio para aseguradores, intermediarios y consumidores "Creo que es de suma importancia y más gente puede ver lo que su mensaje es y lo que estás tratando de decir, usted está poniendo su marca en frente de ellos constantemente, y por lo que el factor de la confianza - finalmente, después de ver todas tus mensajes y cosas como que van a empezar a confiar en ti ".



Informe A. M. Best

Solvencia II evoluciona, pero depara grandes desafíos y cambios para las aseguradoras

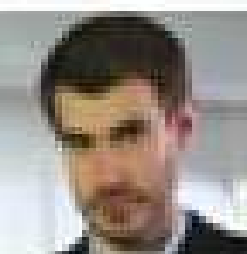


Todos los jugadores implicados en el proyecto de Solvencia II acogieron esta normativa con gran entusiasmo inicial, pero el actual marco regulatorio han generado "reacciones más mixtas", según asevera A.M Best en un informe sobre el proceso de aprobación de la directiva. Señala, al respecto, que los actores implicados aplauden algunas normas del capital basado en riesgo, pero no están de acuerdo con otros aspectos.

Así, los cálculos regulatorios de solvencia no afectan directamente a la solvencia subyacente, por lo que la agencia destaca que no espera que Solvencia II tenga un efecto automático en las calificaciones que asigna a las aseguradoras europeas. Sin embargo, señala que, puesto que la normativa es una parte importante del entorno

comercial, sí puede afectar a la larga a las posiciones de mercado de las entidades. "Una cuestión primordial es la complejidad de Solvencia II", asevera el informe.

Por ello, los retos de la regulación de los modelos internos y la complejidad que presenta la fórmula estándar han sido un factor importante para que se desarrollen a la par medidas más simples y transparentes que operarán junto a Solvencia II y que serán combinados con un enfoque crítico por parte de los reguladores. Por este motivo, desde la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros se está elaborando una medida de capital basado en riesgo (Basic Capital Requirement) que los reguladores utilizarán dentro de la UE como "un indicador de alerta temprana", según explica el informe, que añade que "darle un uso conjunto y más amplio de la anterior fórmula estándar que estaba prevista también es probable. Sin embargo, la posibilidad de utilizar un modelo interno es una opción valiosa que antes no estaba disponible en los regímenes reguladores europeos".



Digital: AFA lanza comisión e investigadora y digitales **[Benoit Martin](#)**

A través de la e-hallazgo, común a todas las aplicaciones de las aseguradoras, la AFA entrega su primer logro importante. Otra señal fuerte, también se instaló el tablero digital.

Del 1 de diciembre, los vehículos de motor terrestres aseguradas llevarán una declaración de su teléfono inteligente. La Asociación Francesa de Seguros (AFA), representada por su presidente, Bernard Spitz y su vicepresidente, Pascal Demurger anunció el lanzamiento esta solicitud el 18 de noviembre de e-declaración, disponible en breve en toda buena plataforma de descarga.

Desarrollado después de " 18 meses de trabajo, un espacio de trabajo, "la aplicación nació 50 años después de su papel antepasado. La AFA no quiso revelar el monto de la inversión, o incluso la posibilidad de uso o descarga de aplicaciones. Un proyecto de este tipo se llevó a cabo en los Países Bajos y se muestra allí hace dos años, una tasa de utilización del 5%. Pero dos años a través de la digital, es largo.

Programado para ejecutarse en un teléfono inteligente o ambos a la vez, con la posibilidad de pre-registrar varios vehículos, enviar fotos y hacer "dedo"(incluyendo bocetos y firma) aplicación desarrollada por Darva parece muy completo.

Con un proyecto creado por 18 meses, la e-declaración ya está instalada o está instalando en las empresas y compañías de seguros mutuos.

Pero es importante también para Afa. Con esta primera salida común, que es más una cuestión de espacio, pero accesible (muy) público en general, la asociación muestra su compromiso con la construcción conjunta. En representación de todas las aseguradoras de automóviles franceses, la AFA tiene todo el derecho de lanzar una aplicación no comercial.

Junto con este anuncio, el presidente y el vicepresidente explicó que tenían, que mañana, establecieron la pizarra digital, el primer tablero Afa, nacido tras la fusión de la FFSA y GEMA.

Si se hace una comunicación en los próximos días, Virginia Fauvel (Allianz) realiza la presidencia."FFSA Representante", que estará acompañado por Antoine ERMENEUX, director de transformación estratégica en Covea (pero antes Maaf) como "Gema". Distribución equitativa continúa en los 20 miembros de la comisión, con 10 de los miembros de la FFSA y 10 de Gema.Arnaud Chaput, FFSA, será secretario de la comisión, supervisada por el Oficial Ejecutivo, Arnaud Chneiweiss.

Si el e-hallazgo representa la primera piedra de este trabajo conjunto, las transformaciones digitales o digitales aseguradoras deben dar trabajo a la comisión, a la espera de la comisión y Seguro de Daños persona, cuyas instalaciones están previstas para el primer trimestre 2015.

Microseguros

Analizan el futuro de los microseguros con perspectivas positivas

Empresarios brasileños reiteran la importancia de ofrecer protección a los más desfavorecidos

Transmitiendo puntos de vista y perspectivas positivas de cara el futuro del mercado, muchos han sido los ejecutivos brasileños que acudieron la semana pasada a Ciudad de México para participar en la 10ª edición de la Conferencia...Internacional de Microseguros. Todos coinciden en la importancia de ofrecer protección de seguros a la población más desfavorecida, recordando que más allá de ser una misión social, se trata de una oportunidad de negocios a largo plazo. Además, de ser conscientes de que existen retos a ser superados, reconocen que invertir en el microseguro es preocuparse con la sostenibilidad del seguro.

La importancia de usar la tecnología

Entre los ejecutivos participantes, Rodolf Ern presentó la experiencia de BRADESCO SEGUROS, destacando la participación de los corresponsales bancarios BRADESCO y el uso de la tecnología como fundamentales para el desarrollo de su producto "Expresso Premiável", dirigido a las personas con ingresos reducidos, y con un coste muy bajo. Además, Ern subrayó que la compra simplificada fue otra estrategia importante para el desarrollo, recurriendo a los POS (point of sale), herramienta que aun no había sido utilizada para la oferta de seguros.

Durante su intervención, Rodolf Ern comentó la creación de un elemento de comunicación de apoyo a la venta, y que facilita la comprensión por parte del público más diverso que circula entre farmacias, tiendas de departamento, supermercados, comercio minorista y otros establecimientos acreditados como corresponsales bancarios. El resultado de las ventas del producto “Expresso Premiável”, que cubre muertes por accidente, ofrece asistencia funeraria y concede cesta básica por dos meses, está en sintonía con los objetivos definidos.

Próxima cita en Marruecos

Otros ejecutivos que debatieron sus experiencias, puntos de vista y expectativas futuras en torno al mercado del microseguro fueron, por ejemplo, Bento Zanzini (BB/MAPFRE), Eugênio Velasques (BRADESCO SEGUROS) y Diogo Azevedo (ZURICH).

Cabe recordar que la próxima Conferencia Internacional de Microseguros tendrá lugar entre los días 3 y 5 de noviembre de 2015 en Marruecos y será una nueva oportunidad para que el mercado mundial de los seguros promueva y evalúe sus estrategias de desarrollo del microseguro.



**PROPERTY
CASUALTY 360°**

Cinco detenidos en red de fraude del Sur de la Florida

Como actúa el Departamento de la División de Fraude de Seguros Servicios Financieros del Estado. Como se realizan las investigaciones encubierta del cuerpo especializado

En la Revista HABLANDO SEGURO de diciembre 2014 todo el desarrollo de la noticia y su análisis por parte de los colaboradores de esta revista.

Gracias por ayudarnos a ayudar....y seguimos



Fulton, 22 de octubre de 2014

Sr. Edgardo Gundagna
Organización Hablando Seguro
TANDIL
S.....D.....

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de diríjirnos a Ud. para hacerle llegar nuestro agradecimiento por su donación. La misma nos resultó de gran utilidad para poder contar distintas actividades que son significativas para las experiencias y vivencias de los alumnos.

Quedan las puertas abiertas de nuestra escuela para su visita, cuando ustedes lo dispongan. Sin otro particular, lo saludamos muy cordialmente.

.....

Dirección de la Escuela N° 44

Mónica Juliana Barcia
DIRECTORA
Escuela N° 44 - FULTON
Distrito Tandil

.....

Asociación Cooperadora CER N° 4

MARIA LAURA DINDURRA
PRESIDENTE
Asoc. Coop. C.E.R. N° 4
- FULTON -

.....

CLAUDIA ELIZABETH SUAR
SECRETARIA
Asoc. Coop. C.E.R. N° 4
- FULTON -



LA ORGANIZACION HABLANDO SEGURO

EN LA ESCUELA PRIMARIA NRO 44 DE FULTON PARTIDO TANDIL



**Con la colaboración de
todos Ustedes podremos
continuar con la campaña
anual "ayuda a nuestras
escuelas rurales"**

Se necesitan:

- 1.- Guardapolvos desde talles 10 al 14**
- 2.- Zapatillas o botas de lluvia, desde el número 25 al 39**
- 3.- Un reproductor de CD con entrada USB para el área de danzas**
- 4.- Un proyecto de video**
- 5.- Calculadoras científicas**
- 6.- Material didáctico**

**Comuniquense con nuestra organización
guadagna@hablandoseguro.com.ar
schiavo@hablandoseguro.com.ar**

Tandil Turístico



AGENDA TANDIL | Noviembre

DEL 01 AL 02 DE NOVIEMBRE

RALLY DE MOUNTAIN BIKE

Organiza: B.T.T Informes: 0249 - 154639039

SABADO 08 DE NOVIEMBRE

1 º CERTAMEN FOTOGRÁFICO "BARRIO DE LA ESTACIÓN"

Categoría Profesional y Aficionados

Lugar: Barrio de La Estación de las 10:00 a las 20:00 hs

Organiza: Municipio de Tandil - Comisión Barrio de la Estación Centro Cultural

DEL 14 AL 16 DE NOVIEMBRE

ENCUENTRO NACIONAL MINI BASQUETBOL

Lugar: Club Independiente. Organiza: Club Indepte.

Informes: (0249) 4425806

DOMINGO 16 DE NOVIEMBRE

42 º EDICION DE TANDILIA - La carrera de Tandil - 11111 metros

Lugar: La Movediza. Organiza: Asoc. Tandilense de Atletismo

DEL 19 AL 21 DE NOVIEMBRE

II JORNADAS NACIONAL DE AMBIENTE 2014

- Seguimos Comprometidos. Lugar: Campus UNICEN.

Organiza: FCH UNICEN / ACLDyGA

Informes: ij.consultas@gmail.com

DEL 21 AL 24 DE NOVIEMBRE

EXPOJARDIN SANS SOUCI 2014

Lugar: Sans Souci. Organiza: ISFT N° 75



13 Y 14 DE NOVIEMBRE
HOTEL LIBERTADOR TANDIL



2º SIMPOSIO LATINOAMERICANO DE
DESTINOS TURÍSTICOS
Cómo ser competitivos y sustentables



Tandil,
tan cerca,
tan lindo.

AGENDA TANDIL DICIEMBRE 21

MARTES 31

FIESTA DE FIN DE AÑO EN LO DE LAVIE

En "Lo de Lavié Lounge Bar" (Sarmiento 238), habrá una Fiesta de Fin de Año con una cena show (entrada, plato principal, postre, mesa de dulces, cotillón, buena música y baile para recibir el año). Actuación especial de Carlos Vivas y el Chino Leonardo. Reservas al 442-1951

"PEQUEÑA SAN SILVESTRE"

La 27ª edición de esta tradicional prueba atlética, se iniciará a las 20.30 horas con largada y llegada frente a la Glorieta de la Plaza Independencia

Algo de humor

Ego dixit vobis Nerón, si
permaneant in igne ludos,
polliceris contractus
erit magis carus



Yo te lo dije Nerón, si sigues jugando con
fuego el seguro será más caro



Gabriel Bustamante Sánchez

[http:// www.gabrielbustamante.pe](http://www.gabrielbustamante.pe)

- Productor Asesor de Seguros de Perú
- Presidente de la Asociación de Consumidores y Usuarios de Seguros (ACUSE) de Perú
- Autor de varios libros y trabajos sobre la temática del seguro
- Conductor de varios programas de radio y de televisión sobre Seguros

Transmite en duplex con **HABLANDO SEGURO**, cada 15 días los martes a partir de las 22 hs. (Arg) y los sábados desde las 10 hs. (Arg)



Hablando SEGURO



TODOS LOS SABADOS DE 9:15 A 10:30

<http://ustre.am/KdYU>

www.hablandoseguro.com.ar